

Informe CAW 171/12

25 de Septiembre de 2012

## **Exportaciones Argentinas de Miel a los Estados Unidos: Revocación de Márgenes Antidumping y Subsidios**

El 21 de septiembre el Departamento de Comercio de los Estados Unidos anunció la revocación de las órdenes antidumping y de medidas compensatorias vigentes para las importaciones de miel de Argentina<sup>1</sup>. La revocación de las órdenes comprende los siguientes productos: miel natural, miel artificial conteniendo más del 50% de miel natural por peso, preparaciones de miel natural conteniendo más del 50% de miel natural por peso, y miel saborizada. Los productos alcanzados por la revocación incluyen todos los grados y colores de miel, sea líquida o cremosa, y tanto a granel como para venta minorista.

La revocación es efectiva a partir del 2 de agosto de 2012 y a partir de esa fecha los exportadores argentinos de miel deberán abonar solamente el arancel Nación Más Favorecida para su ingreso a los Estados Unidos que es:

- <b>0409.00.00 Miel Natural</b> →	1,9 centavos/kg
- <b>1702.90.90 Azúcar y Jarabes de Azúcar, y artículos</b> →	5,1%
- <b>2106.90.99 Preparaciones Alimenticias</b> →	6,4%

La revocación de las órdenes se debió a que no se presentó ninguna parte interesada y no se recibieron comentarios sobre la revisión que fue anunciada el 2 de julio de 2012.

Esta decisión es muy positiva para los productores y exportadores argentinos de miel que ya están presentes en el mercado, pero es especialmente importante para aquellas compañías que recién habían comenzado a exportar miel o nunca habían exportado, dado estos nuevos exportadores debían pagar un arancel antidumping del 30,24% (a diferencia de los exportadores tradicionales que tenían un margen muy bajo o del 0%). Además, los nuevos exportadores debían exportar durante un año antes de poder solicitar una revisión para nuevos exportadores (New Shippers Review) que les determinara un arancel más bajo.

Cabe recordar que la mayoría de las compañías que ya se encontraban exportando a los EE.UU. habían logrado un arancel cero o *de minimis* (con excepción de Conagra, Nutrin y Radix que habían obtenido un arancel superior a 30,24% en las últimas revisiones administrativas). Por

---

<sup>1</sup> Recordar que la orden que estableció los derechos antidumping y compensatorios tenía una vigencia original de 5 años, pero fue luego mantenida durante la revisión obligatoria del quinto año desde su establecimiento (“Sunset Review”) que se llevó a cabo en 2006.

otra parte, los derechos compensatorios contra nuestro país eran *de minimis*, por lo que no se cobraban.

### **Antecedentes**

El 10 de diciembre de 2001 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC por sus siglas en inglés) estableció márgenes antidumping y derechos compensatorios para la importación de miel de Argentina.

Los derechos compensatorios determinados en 2001 fueron del 5,85%, pero una revisión realizada en junio de 2005 los redujo a 0,08%, inferior al 0,5% que se considera como *de minimis*, y por lo tanto no se cobran derechos compensatorios en la importación de miel de Argentina.

Por su parte, los márgenes antidumping establecidos originalmente por empresa, así como la cantidad de empresas argentinas que hasta ahora contaban con márgenes específicos han variado desde el 2001 como resultado de las revisiones administrativas anuales que realiza el DOC (Revisión Anual), la revisión quinquenal (Sunset Review) y la inclusión de nuevas empresas mediante el proceso conocido como Revisión de Nuevo Exportador ("New Shipper Review").

En el Federal Register del día 2 de julio de 2012, la USITC comunicó el inicio del segundo Sunset Review para las órdenes antidumping y de medidas compensatorias en el caso de miel de Argentina, invitándose a las partes interesadas a responder a este aviso de inicio del procedimiento.

El Sunset Review es una revisión quinquenal que el Departamento de Comercio y la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (DOC y USITC, respectivamente, por sus siglas en inglés), inician y conducen automáticamente a los fines de determinar si la revocación de una orden antidumping o de medidas compensatorias o la terminación de una investigación suspendida, conduciría a la continuación o recurrencia de prácticas de dumping, o de subsidios que estén sujetos a medidas compensatorias, o de daño material.

En Anexo se adjunta la notificación sobre la revocación de las órdenes.